

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisibilidad, informándole que dentro del término legal otorgado, la parte actora la subsanó.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 10 de octubre de 2022

LINA MARIA RAMIREZ MARTINEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA
Anserma, Caldas, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref-

Proceso: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DE DOMINIO-

Demandante: OMAR DE JESÚS MONTOYA MARÍN
C.C. Nro. 75.038.101 EN CALIDAD DE POSEEDOR
Y HEREDERO DE LA CAUSANTE MARÍA RUBY
MARÍN DE MONTOYA

Demandados: 1) MARÍA AMPARO MARÍN ORTIZ
C.C. Nro. 24.384.503
2) LUIS ALBERTO MARÍN ORTIZ
C.C. Nro. 4.344.736
3) HERNÁN DE JESÚS MARÍN ORTIZ
C.C. Nro. 75.035.780
4) MARÍA ROSA MARTÍN ORTIZ
C.C. Nro. 24.384.835
EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE
LA SEÑORA OBDULIA ORTIZ DE MARÍN C.C. Nro.
25.075.653
5) HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA
OBDULIA ORTIZ DE MARÍN C.C. Nro. 25.075.653
6) HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA
CAUSANTE MARÍA RUBY MARÍN DE MONTOYA
C.C. Nro. 24.388.581
7) PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 17042-4089-001-2022-00121-00

Asunto: ADMITE DEMANDA

Interlocutorio: Nro. 524

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a decidir sobre la admisión o no de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la Demanda se observa que reúne los requisitos contenidos en el Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, por cuanto ha sido dirigida frente a los titulares de derechos reales inscritos, herederos indeterminados y personas indeterminadas, lo que implica que la misma habrá de admitirse y se harán los respectivos pronunciamientos, de acuerdo con lo señalado en los Art. 390 y 375 del Código General del Proceso.

Además, este Despacho es competente por la naturaleza del asunto, la ubicación y avalúo del bien objeto de usucapión, la calidad de las partes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 numeral 2º del C. G. del Proceso.

El auto admisorio del libelo demandatorio, se notificará personalmente a la parte DEMANDADA en la dirección indicada para tal efecto, a la cual se le entregará copia de la demanda con sus anexos, en traslado por diez (10) días. (Art. 391 del C.G.P.).

A la presente demanda se le dará el trámite que corresponde al proceso VERBAL SUMARIO señalado en el Art. 390 y s.s. del Código General del Proceso, en razón a la cuantía del mismo. (Art. 26 numeral 3º ibídem).

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA - PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN -EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **OMAR DE JESÚS MONTOYA MARÍN C.C. Nro. 75.038.101 EN CALIDAD DE POSEEDOR Y HEREDERO DE LA CAUSANTE MARÍA RUBY MARÍN DE MONTOYA** en contra de los señores **1) MARÍA AMPARO MARÍN ORTIZ C.C. Nro. 24.384.503, 2) LUIS ALBERTO MARÍN ORTIZ C.C. Nro. 4.344.736, 3) HERNÁN DE JESÚS MARÍN ORTIZ C.C. Nro. 75.035.780, 4) MARÍA ROSA MARTÍN ORTIZ C.C. Nro. 24.384.835 ESTOS EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA OBDULIA ORTIZ DE MARÍN C.C. Nro. 25.075.653, 5) HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA OBDULIA ORTIZ DE MARÍN C.C. Nro. 25.075.653, 6) HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARÍA RUBY MARÍN DE MONTOYA C.C. Nro. 24.388.581 y 7) PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que a la presente demanda se le dé el trámite que corresponde al proceso **VERBAL SUMARIO** establecido en el Art. 390

y s.s. del Código General del Proceso; y, en lo relativo a las disposiciones contenidas en el 375 y s.s. ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la Demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de **DIEZ DÍAS (10)**, con entrega de copia de ella y sus anexos, previa notificación de este auto a la misma, de conformidad con lo establecido en los Art. 91 y 391 del CGP.

CUARTO: ADVERTIR que la **NOTIFICACIÓN** del presente auto a la parte demandada podrá realizarse de **manera física** en la forma prevista en los **Art. 291-292 y s.s. del Código General del Proceso**.

O se podrá surtir a través de **correo electrónico**, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, conforme lo dispone el **Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020**.

En ambos casos, se deberá indicar los canales de atención física y virtual de este Despacho Judicial, como son: **Dirección del Juzgado:** Carrera 4 con Calle 13 Esquina Palacio de Justicia de Anserma, Caldas, primer piso, oficina 101, **Correo electrónico institucional:** j01prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co, **teléfonos de contacto:** 8532401 - 3122179026 - 3106686959 - 3186760898, **Horario de Atención:** Lunes a Viernes, de 8:00 a.m. a 12:30 a.m. y de 01:30 p.m. a 05:00 p.m., **ello con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción y de defensa**.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 103-6587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas)**. Líbrese el respectivo oficio.

SEXTO: INFORMAR sobre la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, al **INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)** hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**; a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**; y, al **MUNICIPIO DE ANSERMA (CALDAS)**, para que hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: EMPLAZAR a: los **1) HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA OBDULIA ORTIZ DE MARÍN C.C. Nro. 25.075.653**, **2) HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARÍA RUBY MARÍN DE MONTOYA C.C. Nro. 24.388.581** y **3) PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el inmueble a USUCAPIR, en la forma y términos establecidos en el art. 375 numerales 6º y 7º ibídem, para efectos de que comparezcan al Despacho y se notifiquen personalmente del presente auto mediante el cual se admite la DEMANDA, para lo cual se expedirá

listado por la Secretaría del Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. del P.

Tal emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** según lo dispuesto en los Artículos 10° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020 y 5° del Acuerdo Nro. PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura.

Publicada la información en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y si la persona emplazada no comparece dentro de ese término, el Despacho le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

OCTAVO: ORDENAR a la parte actora que deberá instalar la valla a que alude el numeral 7° del art. 375 C.G.P, con una dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 mt²), en un lugar visible en el predio objeto de demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite.

“La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho”.

Realizado lo anterior, la parte Demandante deberá aportar fotografías que acrediten el contenido de la valla fijada, la cual deberá permanecer instalada hasta la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

NOVENO: DISPONER que una vez se inscriba la Demanda en el folio de matrícula correspondiente y se aporten las fotografías necesarias que acrediten la fijación de la valla, se ordenará la inclusión de la información que contenga la misma, hasta por el término de un (1) mes, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia ante el Consejo Superior de la Judicatura.

DÉCIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la **DRA. CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA** identificada con la cédula de

ciudadanía Nro. 24.396.465 y portadora de la T.P. Nro. 108.673 del C.S.J., para representar a la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 145 fijado el 11 de octubre a las 08:00 a.m.



LINA MARIA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c379a1d906389ed671ccf69ad77d1b21a2c084ff64d5a560dbf67e6e312ca71e**

Documento generado en 10/10/2022 05:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>